



Cámara de Diputados
de la Provincia de Entre Ríos

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO PRIMERO DE LA ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.052 CAPITULO I

ARTICULO 1°: Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Ley nacional 23.737 y sus modificatorias, en los términos, condiciones y alcances previstos por la Ley Nacional N° 26.052.-

ARTICULO 2°: El Poder Ejecutivo Provincial requerirá las transferencias de los créditos presupuestarios de la Administración Pública Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial de la Nación, correspondientes a fuerzas de seguridad, servicio penitenciario y prestación de justicia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 5° de la Ley Nacional N° 26.052.

Hasta tanto se efectivicen las transferencias de los créditos enunciados precedentemente, el Poder Ejecutivo Provincial efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de la implementación de las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 3°: La destrucción de los estupefacientes y demás elementos a los que se refiere el artículo 30 de la Ley Nacional N° 23.737, será realizada a través del procedimiento que fije el Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General de la Provincia, de acuerdo a los principios de celeridad, transparencia y contralor jurisdiccional.

ARTICULO 4°: Las multas, los beneficios económicos y los bienes decomisados o el producido de su venta a los que se refiere el artículo 39 de la Ley Nacional N° 23.737 se distribuirán de la siguiente manera, siempre con la finalidad de su aplicación al estricto cumplimiento de esta Ley:

- a) El cuarenta por ciento (40%) al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos;
- b) El treinta por ciento (30%) a la Policía de la Provincia de Entre Ríos;

c) El treinta por ciento (30%) restante al Ministerio de Desarrollo Social o al organismo que en el futuro asuma las funciones de contención y protección de las víctimas del narcotráfico.

TITULO SEGUNDO
DE LA SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
CAPITULO I

ARTICULO 5º: Crease en la órbita de la Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia la Subsecretaría de Lucha Contra el Narcotráfico de la cual dependerán las siguientes Direcciones:

- a) Dirección Provincial del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos.
- b) Dirección Provincial de Investigaciones, Análisis Técnico y Lucha Contra el Narcotráfico.

CAPITULO II
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y
CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS

ARTICULO 6º: La Dirección Provincial del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos tendrá como función y responsabilidad asistir a la Subsecretaría en la planificación y ejecución de los planes y programas de acción conjunta con las diferentes fuerzas de seguridad tanto provinciales como nacionales para la detección del tráfico ilícito de precursores químicos, coordinando su implementación con otros organismos con competencia en la materia.

CAPITULO III
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INVESTIGACIONES, ANÁLISIS TÉCNICO
Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO

ARTICULO 7º: Las funciones y responsabilidades de la Dirección Provincial de Investigaciones, Análisis Técnico y Lucha Contra el Narcotráfico serán:

- a) Asistir al Subsecretario en el seguimiento y ejecución de investigaciones contra el narcotráfico y sus delitos conexos, centralizando la coordinación del accionar de la Policía de Entre Ríos y las Fuerzas de Seguridad y Policiales Federales en la materia de su competencia.

- b) Asistir al Subsecretario en la elaboración de los planes y programas de acción contra el tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos.
- c) Ejecutar los planes y programas de acción conjunta contra el tráfico y comercialización ilícita de sustancias psicoactivas y precursores químicos y sus delitos conexos, en forma coordinada con Policía de Entre Ríos y las Fuerzas de Seguridad y Policiales Federales y demás organismos en la materia de su competencia.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DEL CONTROL DE INGRESO DE ESTUPEFACIENTES AL TERRITORIO PROVINCIAL

ARTICULO 8º: Dispónese, en los términos y condiciones que fije la reglamentación, que el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Entre Ríos -de manera coordinada- ejecuten a partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, las acciones que fueren pertinentes para producir un blindaje al ingreso y tránsito de drogas dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos. A esos fines se deberán efectuar controles vehiculares, de cargas y equipajes, tanto en rutas de la Provincia, terminales terrestres de transporte de pasajeros y en las áreas de las terminales aéreas de jurisdicción provincial. A estos efectos se autoriza al Poder Ejecutivo para la adquisición inmediata y en forma directa de los recursos tecnológicos y logísticos que fuere menester.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 5º: Deróganse las Leyes 9.783 y 10.329.-

ARTICULO 6º: De forma.-

FUNDAMENTACIÓN

De la Adhesión a la Ley Nacional N° 26.052

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer con claridad la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos de acuerdo con la Ley Nacional N° 26.052, modificatoria de la Ley Nacional N° 23.737.-

Por esa ley el Estado Nacional otorga a las Provincias que adhieran a ella, la competencia de la Justicia Ordinaria Provincial para intervenir en las causas de delitos por tenencia o venta de estupefacientes en escasa cantidad.-

La Provincia de Entre Ríos mediante la Ley 9.783 adhiere a la Ley Nacional, en forma sencilla y sin objeciones.-

Posteriormente, por Ley 10.329 se da marcha atrás con la adhesión y mediante la reforma al artículo 1° de la Ley 9.783 se manifiesta la adhesión parcial.-

En el art. 4° de esta segunda Ley, llamémosla, de adhesión parcial, se establece un sistema por el cual luego de la intervención del Ministerio Público Fiscal de la Provincia y del Juez de Garantías, luego de realizada la investigación, todo lo actuado será remitido al Fuero Federal de la Jurisdicción que corresponda a los fines de la continuidad del trámite.-

Esta norma que algunos aplaudieron, tuvo una efímera vida.-

La norma fue sancionada el 15 de octubre de 2014, y promulgada el mismo día y publicada en el Boletín Oficial el día 6 de noviembre de 2014.-

Por lo visto, se consideró un éxito del gobierno de turno haber sacado dicha ley con tal celeridad.-

Pero como decía, su vida, su aplicación, su vigencia en el tiempo, fue corta.-

El día 30 de noviembre de 2014 ya aparecían en los medios comentarios sobre una supuesta declaración de inconstitucionalidad dictada por el Sr. Juez Federal de Paraná N° 1, Dr. Leandro Ríos.-

Efectivamente, el día 29 de noviembre de 2014, el Dr. Ríos dictó la inconstitucionalidad de las leyes provinciales señalando entre otras cosas: “Esta original invención en lo referente a la articulación de las jurisdicciones y competencias federal y provincial, permite aseverar que no estamos en presencia de una genuina ley de ‘adhesión’, toda vez que si así fuera se debería asumir la competencia en los términos taxativamente fijados en el art. 2 de la ley nacional N° 26052 para perseguir, juzgar y reprimir ciertos delitos tipificados en la ley de Estupefacientes”.-

Seguidamente dijo: “La norma provincial bajo examen, al reservarse sólo la potestad de investigación y de coerción cautelar, consuma una intromisión en el

ámbito exclusivo y propio de la jurisdicción federal, y de este modo `altera´ la distribución de competencia expresamente fijadas en las leyes nacionales Nº 23737 y 26052. En otros términos: la norma provincial modifica la norma nacional, al fraccionar `en partes´ la competencia que la ley nacional Nº 26052 procura transferir en bloque o plenamente, y con ello se subordina la jurisdicción federal fijando la provincia los límites de intervención del fuero de excepción”.-

Pero no fue solo el Juez Federal de Paraná el que opinó de esa forma, también lo hizo el Juez Federal de Concepción del Uruguay Nº 1, Dr. Pablo Seró, y consideró que aquellos artículos, 1º, 3º y 4º de la Ley provincial Nº 10.329, colisionan “con los preceptos emanados en su gran mayoría del art. 18 de la Carta Manga en lo que hacen al ‘juez natural del proceso’ como al ‘orden de supremacía legal’ establecidos por el art 31” de la Constitución Nacional” y con la propia ley de estupefacientes.-

En los hechos, actualmente, se carece de una ley que permita intervenir a la Policía y al Poder Judicial de la Provincia en la persecución del denominado narcomenudeo.-

Dentro del proyecto estimamos importante que sean los organismos provinciales los que establezcan la forma de disponer de los elementos secuestrados en ocasión de procedimientos realizados contra el tráfico de drogas no autorizadas.-

También, no solo instamos al Poder Ejecutivo para que solicite a la Nación los fondos que la Ley Nacional menciona en el artículo 5º, sino que también prevemos el destino de lo que se produzca con los decomisos, multas, etc., esos fondos deben ser distribuidos entre la Policía, la Justicia, y el Ministerio de Desarrollo Social o el Organismo que tenga a su cargo el tratamiento de las adicciones.-

Creemos que el combate contra el narcotráfico pasa necesariamente por las cuestiones de índole policial y judicial, pero también es fundamental la recuperación de los adictos a los estupefacientes, es necesario su tratamiento para su recuperación, sin consumidor no hay mercado, por ello es que proponemos que también el Ministerio de Desarrollo Social, o el Organismo que tenga a su cargo el tratamiento de las adicciones, reciba parte de ese producido, además de los que deberían estar incorporados en el presupuesto provincial.-

De la creación de la Subsecretaría de Lucha Contra el Narcotráfico

Por otra parte, el presente plantea la creación de la Subsecretaría de Lucha Contra el Narcotráfico dentro de la órbita de la Secretaría de Seguridad dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Esta creación encuentra su fundamento en generar un ámbito dentro del Ejecutivo Provincial que pueda llevar a cabo la investigación, el análisis y el diseño de estrategias específicas de acción, de la problemática del Narcotráfico en la Provincia, como así también coordinar con las estrategias y políticas nacionales para lucha contra el Narcotráfico y con ello lograr un abordaje más eficaz de este flagelo.

Al mismo tiempo, se crean dos Direcciones dependientes de esta flamante Subsecretaría y ellas son la Dirección Provincial del Registro, Análisis Técnico y Control del Uso de Precursores Químicos que tendrá como función y responsabilidad principal asistir a la Subsecretaría en la planificación y ejecución de los planes y programas de acción conjunta con las diferentes fuerzas de seguridad tanto provinciales como nacionales para la detección del tráfico ilícito de precursores químicos, coordinando su implementación con otros organismos con competencia en la materia.

Y la Dirección Provincial de Investigaciones, Análisis Técnico y Lucha Contra el Narcotráfico cuya funciones fundamentales serán, en primer lugar, asistir al Subsecretario en el seguimiento y ejecución de investigaciones contra el narcotráfico y sus delitos conexos, centralizando la coordinación del accionar de la Policía de Entre Ríos y las Fuerzas de Seguridad y Policiales Federales en la materia de su competencia; en segundo lugar asistir al Subsecretario en la elaboración de los planes y programas de acción contra el tráfico y comercialización de sustancias psicoactivas, sus delitos conexos y el desvío de precursores químicos; y por último ejecutar los planes y programas de acción conjunta contra el tráfico y comercialización ilícita de sustancias psicoactivas y precursores químicos y sus delitos conexos, en forma coordinada con Policía de Entre Ríos y las Fuerzas de Seguridad y Policiales Federales y demás organismos en la materia de su competencia.

Debo agregar que esta estructura orgánica es compatible con la existente en otras jurisdicciones y por ello es que se propone pues de esa forma facilitar la necesaria intercomunicación entre los Organismos Nacionales y Provinciales que se ocupan del flagelo del narcotráfico.

De la derogación de las leyes anteriores

Finalmente, consideramos que correcta técnica legislativa la expresa derogación de las leyes 9.783 y 10.329.-

Considerando que, si bien no es la solución, sostenemos que el combate a las bocas de expendio de estupefacientes es un elemento más en vista del objetivo mayor que es desterrar el narcotráfico de nuestro país.-

Este proyecto además contribuye con las políticas que se desarrollan desde el Gobierno Nacional y además tiene el sentido de aportar ideas a las políticas provinciales de lucha contra el flagelo de las drogas que ha manifestado recientemente el Sr. Gobernador de la Provincia.-

Por las razones expuestas, y atento a la necesidad de dotar al Estado de todas las herramientas posibles para hacer frente al narcotráfico, es que solicito a mis pares el acompañamiento para este proyecto de ley.-

